REPUBLICA DE COLOMBIA

Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones



El futuro digital es de todos

MinTIC Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

AVISO No. 1505- 19 Auto No. 1960 de 23 de octubre de 2019 "Por la cual se corrige una investigación administrativa mediante la formulación de cargos"

Para notificar mediante publicación web al usuario "GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S", en los términos del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente AVISO por el término de cinco (5) días contados a partir del 02/12/2019 la cartelera destinada para ello, la cual se encuentra en la Oficina del Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el primer piso del Edificio Murillo Toro, cumpliendo con el requisito de publicación del mismo en un lugar de acceso al público.

Se deja constancia que el Auto No. 1960 del 23 de octubre de 2019 no fue posible notificarlo de manera personal a la dirección que reposa en el Expediente y en el RUES, por ello se procede a publicar en WEB y en la Cartelera destinada para ello en las instalaciones de la entidad; prueba de no ser posible la notificación personal

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

SE DESFIJA HOY: <u>06-12-2019</u>

LUZ MERY ESLAVA MUÑOZ COORDINADORA GRUPO INTERNO DE NOTIFICACIONES

Proyectó: Aura Yekatherin Sierra Botero



Bogotá, 12 de noviembre de 2019

Doctora:

Luz Mery Eslava

Coordinadora de Notificaciones

MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA

INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS

Bogotá

ASUNTO: CERTIFICACIÓN

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72.".

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

Envío:

RA197744130CO

Destinatario:

GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX SAS

Dirección:

CLLE 39 # 11A-10

Radicado:

192087182

Ciudad:

TUNJA - BOYACA

Datos De Entrega:

Envió Devuelto porque No Reside el 25-10-2019

FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS

De acuerdo con la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

> Código postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C. Línea Bogotá: (57-1) 419 9299 Línea nacional: 01 8000 111 210

433

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

"Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario".

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

NANCY SARMIENTO

Counter – Técnica Administrativa 4-72

> Código postal: 110911 Diag. 25G # 95A = 55, Bogotá D.C. Línea Bogotá: (57-1) 419 9299 Línea nacional: 01.8000 111210



El futuro digital es de todos

Código TRD: 231

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES FECHA: 23/10/2019

HORA: 09:06:18 FOLIOS: 1

Bogotá D.C.,

REGISTRO NO: 192087182

DESTINO:

GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX SAS

Señor

OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO Representante Legal y/o quien haga sus veces **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.** CALLE 39 No. 11A - 10

TUNJA - BOYACÁ

Asunto:

Citación para notificación personal de Acto Administrativo Nº 1960

Investigación administrativa N°. 2479-2018.

2 3 OCT 2019

Respetado señor Omar Danilo:

Sírvase presentarse al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicado en el Edificio Murillo Toro, Carrera 8 entre calles 12 y 13, de la Ciudad de Bogotá D.C., al punto de Atención al Ciudadano y al Operador (PACO), GRUPO NOTIFICACIONES en el horario de lunes a viernes de 08:30 a.m. a 04:30 p.m., con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo de la referencia.

Para efectos de la notificación personal, el representante legal deberá presentar, además de la cédula de ciudadanía, el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, con vigencia no superior a tres (3) meses, y en el caso que no pueda comparecer a la diligencia, podrá autorizar por escrito, que requerirá presentación personal, a cualquier persona para que se notifique en su nombre.

Se advierte que en el caso en que no sea posible surtir la notificación personal dentro de los cinco (5) días posteriores al recibo de esta citación, la decisión se notificará por aviso conforme lo dispone el artículo 69 de la Lev 1437 de 2011.

Atentamente,

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyecto: Lady Catalina Gama Rodriguez 🍪 Reviso: Ricardo Ospina Noguera Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmái Investigación: 2479-2018.



citación Auto 1960 de 2019

Notificaciones Contesta

Mar 12/11/2019 8:12 AM

 $\textbf{Para:} \ \ gerentegeneral pcgraphix < gerentegeneral pcgraphix @ hotmail.com >$

CC: Aura Yekatherin Sierra Botero <asierrab@mintic.gov.co>

1 archivos adjuntos (75 KB)192087182.pdf;

Estimado Doctor:

OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO

Representante Legal

GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.

Por medio del presente me permito informar que la citación a notificarse personalmente del Acto Administrativo 1960 de 2019 fue devuelta por el operador 4-72 informando que en el lugar de entrega seno reside el destinatario, motivo por el cual nos permitimos hacer uso de este correo electrónico oficial publicado en el RUES, para informarle que de no presentarse de manera personal o autorizar la notificación por correo electrónico, esta se surtirá a través de publicación Web de acuerdo con lo establecido con la Ley 1437 de 2011.

Anexo al presente me permito remitir el oficio de citación.

Atentamente,

Cordialmente,

Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones.

Edificio Murillo Toro - Cra. 8a entre calles 12 y 13. Código postal: 111711 - Bogotá D.C. - Colombia.

www.mintic.gov.co



El futuro digital es de todos Gobierno de Colombia MinTIC

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA **GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX SAS**

Fecha expedición: 2019/11/12 - 07:33:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN N4pBxC37wv

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

MATRICULA - INSCRIPCION

MATRICULA - INSCRIPCI

10) gerentegeneralpcgraphix@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTTETCACIÓN JUDICIAL : CALLE 39 11A 10

MUNICIPIO: 15004

BARRIO: MALDONADO TELÉFONO 1: \$138403672

CORREO ELECTRÓNICO : gerentegeneralpcgraphix@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen de notificación personalmente a través del correo electrónico gerentegeneralpcgraphix@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

Página 1/5

CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX SAS

Fecha expedición: 2019/11/12 - 07:33:09

SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN N4pBxC37wv

ACTIVIDAD PRINCIPAL: G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION. ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EOUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

ACTIVIDAD SECUNDARIA: B0899 - EXTRACCION DE OTROS MINERALES NO METALICOS N.C.P.

OTRAS ACTIVIDADES : B0990 - ACTIVIDADES DE APOYO PARA OTRAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACION

DE MINAS Y CANTERAS

OTRAS ACTIVIDADES : A0161 - ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MAYO DE 2012 DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20637 DEL LIBRO IX DEL RÉGISTRO MERCANTIL EL 21 DE JUNIO DE 2012, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX SAS.

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDA CERTIFICA - OBJETO SOCIAL ES INDEFINIDO.

TENDA COMO OBJETO OBJETO SOCTAT: T.A SOCIEDAD PRINCIPAL: 1.COMERCIO DE EQUIPOSDE OFICINA, COMPUTADORES Y PROGRAMAS DE MUEBLES PARA OFICINA, MAQUINARA COMPUTADOR Y EQUIPOS DE ELECTRÓNICA DAUTOMATIZACIÓN. 2. COMERCIO DE LIBROS, PERIÓDICOS, MATERIALES Y ARTÍCULOS DE PAPELERÍA Y ESCRITORIO Y TODO LO RELACIONADO CON MATERIAL PLASTICO. 3. COMERCIO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, CERRAJERÍA Y PRODUCTOS DE VIDRIO. 4. COMERCIO DE PINTURAS. PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, MEDICINALES COMERCIO Y ODONTOLÓGICOS, DE PERFUMERYA, COSMEDICOS Y DE TOCADOR. 6. COMERCIO DE ARTÍCULOS TEXTILES, EN ESTABLE VIENTOS EPECIALIZADOS. 7. COMERCIO DE PRENDAS DE VESTIR Y SUS ACCESORIOS. 8. COMERCIO DE TODO TIPO DE CALZADO, ARTÍCULOS DE CUERO. 9. COMERCIO DE ELECTRODOMÉSTADOS. 10. DE MUEBLES PARA EL HOGAR Y DE ELEMENTOS DE ASEO Y DE JUGUETERÍA. (21. COMPREIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NUEVOS Y USADOS. 12. MANTENIMIENTO PREPARACION DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 13. COMERCIO DE PARTES, PIEZAS (AUTOPARTES) Y ACCESORIOS (LUJOS) PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 14. COMERCIO AL POR COMBUSTIBLE PARA ADTOMOTORES Y DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS). PRODUCTOS DE LIMAZEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES. 15. COMERCIO DE MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS Y DE MADERA ACERRADA; COMERCIO DE GANADO. 16. COMERCIO DE REGRES Y PLANTAS ORNAMENTALES. 17. COMERCIO DE MAQUINARIA Y EQUIPO ACRICULTURA, MINERÍA, CONSTRUCCIÓN Y LA INDUSTRIA Y DE EQUIPO DE TRANSPORTE. 18. COMÉRÇÃO DE PARTES Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS Y DE COMUNICACIONES. 19. COMERCIO EN ESTABLECIMIENTOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS VÍVERES EN GENERAL, BEBIDAS Y TABACO Y SUMINISTRO DE CARNES, VERDURAS, FRUTAS, Y DE ALIMENTOS PERECEDEROS; COMERCIO DE CHATARRA, PLÁSTICO, CARTÓN Y PAPEL. 20. SERVICIO DE HOTELERÍA Y RESTAURANTE. 21. SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS MEDIANTE EL SERVICIO TURÍSTICO Y ESCOLAR Y DE CARGA POR CARRETERA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 22. SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE CARGA. 23. SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR Y FIJA, TRANSMISIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS, DE TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN Y TODO LO RELACIONADO CON LAS TELECOMUNICACIONES. 24. DE ACTIVIDADES INMOBILIARIAS. 25. SERVICIO DE ALQUILER DE EQUIPO DE SERVICIO

Génera de Comercie de Zunju

' CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX SAS

Fecha expedición: 2019/11/12 - 07:33:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN N4pBxC37wv

TRANSPORTE TERRESTRE, ACUÁTICO, AÉREO Y DE TODO TIPO DE MAQUINARIA Y EQUIPO, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO AGROPECUARIO Y FORESTAL, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN Y DE INGENIERÍA CIVIL, ALQUILER DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA (INCLUSO COMPUTADORAS). 26. CONSULTORES EN PROGRAMAS DE INFORMÁTICA, ELABORACIÓN Y SUMINISTRO DE PROGRAMAS DE INFORMÁTICA Y PROCESAMIENTO, DE DATOS Y DISTRIBUCIÓN EN LÍNEA DE CONTENIDOS ELECTRÓNICOS Y MANTENIMIENTO Y PARACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y DE REDES. 27. TODO LO RELACIONADO CON LA ELABORACIÓN Y DISEÑO DE PUBLICIDAD; A SU VEZ TODO LO RELACIONADO CON EL DISEÑO GRAFICO NOUSTRAL. 28. OBTENCIÓN Y SUMINISTRO DE PERSONAL, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN Y SECURIDAD, ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y DE LIMPIEZA INDUSTRIAL, ACTIVIDADES DE FOTOGRAFÍA, ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE. 29. SERVICIOS DE SALUD:
ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA. ACTIVIDADES DE LA INSTITUCIONES
PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD CON INTERNACIÓN OCTUBRADADO DE LA INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD, CON INTERNACIÓN, ACTIVIDADES MEDICA, ACTIVIDADES DE LA PRACTICA ODONTOLÓGICA, ACTIVIDADES DIACONOCTICO DE LA PRACTICA DEL PRACTICA DE LA PRACTICA DEL PRACTICA DE LA PRACTICA DE LA PRACTICA DE LA PRACTICA DEL PRACTICA DEL PRACTICA DEL PRACTICA DE LA PRACTICA DE LA PRACTICA DEL PRACT DE LA PRACTICA DΕ DIAGNOSTICO, ACTIVIDADES DE APOYO TERAPÉUTICO, OTRAS &TIVIDADES RELACIONADAS CON LA SALUD HUMANA, ACTIVIDADES VETERINARIAS; Y LA CONSUCIORIA EN MUDITORIA EN SALUD. 30.

CONSTRUCCIÓN: PREPARACIÓN DEL TERRENO, TRABAJOS DE DEMOLÍCIÓN Y PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACION TRACEAJOS DE DEMOLICIÓN CIVES, CONSTRUCCIÓN PREPARACIÓN DE TERRENOS PARA OBRAS DE EDIFICACIONES EDIFICACIONES, CONTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA COMPLETAS Y DE DE PARTES USO RESIDENCIAL, CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES PARA USO NO RESIDENCIAL, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL, INSTALACIONES HIDRÁULICAS Y TRABAJOS CONEXOS, INSTALACIONES AIDRÁULICAS Y TRABAJOS CONEXOS,
DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS, OTROS TRABAJOS DE
VIDRIOS Y VENTANAS, TRABAJOS DE PINTURA TRABAJOS DE ELECTRICIDAD, TRABAJOS Y VENTANAS, TRABAJOS DE PINTURA Y ACONDICIONAMIENTO, INSTALACIÓN TERMINACIÓN DE MUROS Y PISOS, OTROS TRABAJOS DE TERMINACIÓN Y ACABADO, ALQUILER DE EQUIPO PARA CONSTRUCCIÓN Y PEMOLICIÓN TOTADO DE OPERARIOS. 31. PODRÁ REALIZAR TODA TIPO DE IMPORTACIÓN EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL. 32 CONSULTONIA EN ACTIVIDADES JURÍDICAS DE CONTABILIDAD, TENEDURÍA DE LIBROS Y AUDITORIA; ASESORAMIENTO EN MATERIA DE IMPUESTOS, ESTUDIO DE MERCADOS Y REALIZAÇÃO DE ENCUESTAS DE OPINIÓN PÚBLICA, DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y EN MATERIA ED GESTIÓN. 33. SERVICIO DE VIGILANCIA PRIVADA Y DE MERCADOS Y REALIZAÇÃON EMPRESARIAL Y EN MANERIA MONITOREO DE ALABAMA MONITOREO DE ALARMAS. ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN TODAS LAS PRACIONES, GENERAL, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELLAS FUEREN, CONEXAS COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL RELACIONADAS, CON SIMILARES LÀ INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL CAPITAL AUTORIZADO	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAÎ\ÂUTORIZADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	10.000.000,00	10.000,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 14 DE MAYO DE 2012 DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN

OLEYS YCLIAIDYDES: G4690 - COWERCIO YF BOK WYYOR NO ESPECIALIZADO

YKLICATOR DE BYBETEKIY X ESCKILOKIO' EN ESLYBTECIWIENLOR ESBECIYFIZYDOR

OLEYS YCLIAIDYDES : C4101 - COMERCIO YT BOK MENOK DE FIBROS' BEKIODICOS' WYLEKIYFES X ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4669 - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

FONTANERIA Y CALEFACCION

YELICATOR DE EERRELERIY, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE YCLIAIDYD BEINCIBYF : C4003 - COWEKCIO YT BOK WYKOK DE WYLEKIYFEZ DE CONZLKUCCION'

CORREO ELECTRONICO : gerentegeneralpcgraphix@hotmail.com

TETELONO △ : 3138403672

BARRIO : SURTAMANA - TUNUA - TUNUA

DIRECCION : CARNERA 12 3 37

ULTIMO AÑO RENOVADO: 2019

FECHA DE KRENOVACIONO 20190128

жеснь ре межетсигь :

MATRICULA : 1488846

*** NOMBRE ESTABLECTMIENTO : INTECO DISTRIBUCIONES TUNDA

ESTA CĂMARA DE COME

QUE ES PROPIETARIO DE CONTRES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

Salanozara esus oblicaciones at aitharae PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER CARA O MODALIDAD JURÍDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PRIE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE LA SOCIEDA DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE LA SOCIEDA DE LA SOCIED DECLEA SCOREDAD. POR INTERPUESTA A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES 0 IS POR POR EL REPRESENTANTE LE LE LE PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y

CONTRATOS

LOS ACTOS Y

LOS AC CEPEBBYDOS rosovecionizas; en las relaciones frente ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS (MULTADES QUE, DE ACUERDO CON DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN CODES LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE ESE ENTENDERA INVESTIDO COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIOMEN DIRECTANTE CON LA EXISTENCIA REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TOPO CONTRATOS RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZADUI DE LA CUANTÍA SE ANTENDERÁ QUE EI REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL Onien no QUIEN NO TENDRA SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE NOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA, ACCIONISTA, QUIEN NO TENDRA SUPLENTES, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE NOS POR LA ASAMBLEA REPRESENTADA L'EGALVENTE. **BO**B EVCULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

ZTL'6E8'6L

FLOREZ MARIÑO OMAR DAUILO NOMBRE

KEPRESENTANTE LEGAL CARGO

IDENTIFICACION

DE 10NIO DE 2015, FUERON NOMBRADOS:

ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20637 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 21

CODIGO DE VERIFICACIÓN NAPBXC37WV *** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***

Fecha expedición: 2019/11/12 - 07:33:09 GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX SAS CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA



S CAMARA DE COMERCIO DE TUNJA **GRUPO EMPRESARIAL PC GRAPHIX SAS**

Fecha expedición: 2019/11/12 - 07:33:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA *** CODIGO DE VERIFICACIÓN N4pBxC37wv

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO: 15,000,000

CERTIFICA

Decreto Levo 1912. Para uso exclusivo de las entidades de les entidades de la laticulo de la entidades de la entidade entidade entidade entidades de la entidade entidade entidades entida LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 1960 DE 2019

2 3 OCT 2019

Por el cual se corrige una investigación administrativa mediante la reformulación de cargos

LA DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL.

En ejercicio de las facultades legales contenidas en el numeral 11 del artículo 18 y en los artículos 63 y 67 (modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019) de la Ley 1341 de 2009, en el Título III de la Ley 1437 de 2011, en el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, y

1. CONSIDERANDO

Que el proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.**, identificado con NIT 900.533.021-7 se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con Registro TIC **96001718**, desde el día 25 de julio de 2013 y obtuvo acceso a la habilitación general para la provisión de Redes y Servicios de Telecomunicaciones.

Que la Empresa de Consultoría **SERTIC S.A.S.**, en desarrollo del contrato Nro. 576 del año 2014¹, allegó mediante comunicación con radicado Nro. 864205 del 07 de noviembre del 2017, el informe y acta de verificación por aspecto del 26 de septiembre de 2017 al proveedor de Redes y Servicios de Telecomunicaciones **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.**, identificado con NIT. 900.533.021-7².

Que conforme a la información aportada por la Empresa de Consultoría **SERTIC S.A.S.**, la Dirección de Vigilancia y Control ordenó la apertura de la Investigación administrativa BDI Nro. 2479 - 2018 y elevó pliego de cargos Nro. 1240 del 12 de octubre del 2018, en contra del proveedor **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.**, endilgándole el siguiente cargo así³:

<u>"CARGO ÚNICO:</u> Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, al no atender la verificación por aspecto programada para el 26 de septiembre de 2017, la cual había sido comunicada a su representante legal por correo electrónico y vía telefónica, absteniéndose de suministrar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones en materia de contraprestaciones, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1078 de 2016."

Que en la parte resolutiva del pliego de cargos Nro. 1240 del 12 de octubre del 2018, se le informó al investigado el derecho que le asistía de presentar en tiempo sus descargos y de adjuntar pruebas o solicitar la práctica de aquellas que quisiera hacer valer dentro de la actuación, sin embargo dicho acto administrativo no ha podido ser comunicado al proveedor **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.**, prueba de ello, son las devoluciones de la Empresa de Servicios Nacionales Postales 4-72, porque el proveedor "Se *Trasladó*", "Conjunto Cerrado"⁴

Folios 24 y 28 del expediente.



¹ Objeto: "Brindar la asesoría técnica a la Subdirección de Vigilancia y Control para Comunicaciones, en el ejercicio de la vigilancia y control de las obligaciones a que se encuentren sujetos los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones en todo el territorio nacional, de conformidad con el modelo de vigilancia y control establecido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

² Folios 1- 17 del expediente ³ Folios 19 – 21 del expediente

Que tal como se desprende de los considerandos anteriores, hasta esta etapa procesal solo ha sido proferidos dentro de la investigación administrativa en curso, actos preparatorios o de trámite y no se ha adoptado una decisión que decida de fondo la actuación. A la anterior conclusión se llega de conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia T-499 de 2013⁵.

Que bajo este contexto, esta Dirección con ocasión de una revisión oficiosa de la actuación, detectó unos defectos del acto administrativo mediante el cual se realizó la formulación de un único cargo, puntualmente se realizó una indebida imputación en la medida que frente a la presunta infracción se citó el numeral 12 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, el cual, corresponde a un tipo en blanco. Sin embargo, la conducta endilgada encuadra para el caso objeto de análisis en la consignada de forma específica en el numeral 5 del artículo y norma citada. De esta forma, se generó una inconsistencia entre el hecho objeto de investigación y la norma que sirvió de sustento.

Que dentro del análisis relativo a la presente investigación administrativa, debe tenerse presente que conforme a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- (en adelante CPACA) todas las autoridades deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la parte primera del mencionado Código y en las leyes especiales.

Que dado lo anterior, las actuaciones administrativas se deben desarrollar conforme a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que en razón a lo expuesto, esta Dirección procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 41 del CPACA, según el cual la autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto que decide la investigación, de oficio o a petición de parte se encuentra facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla, para que, de esta forma y en virtud del principio de eficacia antes citado, el procedimiento administrativo logre su finalidad y la efectividad del derecho material objeto de la investigación, que, en el presente caso corresponde al ejercicio de la función de inspección, vigilancia y control que tiene a su cargo el MINTIC mediante el inicio de investigaciones y la eventual imposición de sanciones ante el incumplimiento por parte de sus vigilados de deberes, obligaciones o mandatos específicamente preestablecidos, en este caso del régimen legal que regula la prestación de los servicios de comunicaciones y la presentación de información.

Que dando aplicación a lo establecido en el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, la Dirección de Vigilancia y Control de este Ministerio procederá de oficio a corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación administrativa, para ajustarla a derecho y adoptar las medidas necesarias para concluirla.

El nuevo Código Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en su artículo 43, señala que los actos definitivos son aquellos que resuelven directa o indirectamente el fondo del asunto o que hacen imposible continuar la actuación; por ende, aquellos actos que no refieran a ese contenido específico se consideran como actos de trámite dentro de actuaciones administrativas o disciplinarias por ser meramente instrumentales. (...)".



^{5 &}quot;(...) ACTO DE TRAMITE Y ACTO DEFINITIVO-Diferencias

En el marco de las actuaciones administrativas y disciplinarias, según la doctrina calificada sobre la materia, los actos administrativos según el contenido de la decisión que en ellos se articula y sus efectos, son de dos tipos. Los primeros denominados actos de trámite o preparatorios, son los que se encargan de dar impulso a la actuación o disponen organizar los elementos de juicio que se requieren para que la administración pueda adoptar la decisión de fondo sobre el asunto mediante el acto definitivo, y salvo contadas excepciones, no crean, modifican o extinguen situación jurídicas concretas; y los segundos llamados actos definitivos, son los que ponen fin a la actuación administrativa, es decir, los que deciden directa o indirectamente el fondo del asunto.

ACTO DEFINITIVO-Concepto según ley 1437 de 2011

Que en consecuencia, en el presente caso la Dirección observó que resulta procedente que de manera oficiosa se corrija la imputación efectuada, dejando sin efecto las actuaciones adelantadas en la presente investigación incluyendo el acto administrativo Nro. 1240 del 12 de octubre del 2018, sin que por este hecho, se afecte el informe o los oficios y anexos del mismo, en cuanto a los hechos sobre los cuales se va estructurar una nueva imputación, con el fin de corregir las irregularidades evidenciadas para ajustarla a derecho y concluir la presente actuación administrativa, con total respeto de las garantías procesales del investigado.

2. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 18 y el Título IX de la Ley 1341 de 2009, la competencia para ejercer las funciones de vigilancia y control en el sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, están en cabeza de este Ministerio, quien en ejercicio del artículo 63 ibidem, podrá imponer las sanciones a que haya lugar, atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 676 de la referida Ley.

En línea con lo anterior, el numeral 6 del artículo 17 del Decreto 1414 de 2017, asigna a la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, la función de iniciar de oficio o a solicitud de parte, procesos administrativos frente a los vigilados.

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, se estableció que:

"Para determinar si existe una infracción a las normas previstas en esta Ley se deberá adelantar una actuación administrativa que estará siempre precedida de las garantías del debido proceso, el cual incluye el derecho de defensa y contradicción. A dicha actuación se aplicarán las reglas previstas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". (Subrayado fuera del texto original).

3. FUNDAMENTO DE APERTURA

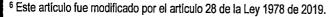
Para dar inicio a la presente investigación y formular pliego de cargos, se tiene en cuenta como soporte para su apertura, el radicado Nro. 864205 del 07 de noviembre del 2017, informe de SERTIC S.A.S., que contiene el informe de verificación por aspecto y acta de verificación correspondientes al proveedor **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.**

4. RÉGIMEN DE INFRACCIONES.

El régimen infraccional aplicable al proveedor GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S., es el siguiente:

La Ley 1341 de 2009

"ARTÍCULO 63. DISPOSICIONES GENERALES DEL RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES. Las infracciones a las normas contenidas en la presente ley y sus decretos reglamentarios darán lugar a la imposición de sanciones legales por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, salvo cuando esta facultad sancionatoria esté asignada por ley o reglamento a otra entidad pública.





Por las infracciones que se cometan, además del autor de las mismas, responderá el titular de la licencia o del permiso o autorización, por acción u omisión en relación con aquellas.

ARTÍCULO 64. INFRACCIONES. Sin perjuicio de las infracciones y sanciones previstas en otras normas, constituyen infracciones específicas a este ordenamiento las siguientes:

- 1. No respetar la confidencialidad o reserva de las comunicaciones.
- 2. Proveer redes y servicios o realizar telecomunicaciones en forma distinta a lo previsto en la ley.
- 3. Utilizar el espectro radioeléctrico sin el correspondiente permiso o en forma distinta a las condiciones de su asignación.
- 4. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las concesiones, licencias, autorizaciones y permisos.

5. Abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta.

- 6. Incumplir el pago de las contraprestaciones previstas en la ley.
- 7. Incumplir el régimen de acceso, uso, homologación e interconexión de redes.
- 8. Realizar subsidios cruzados o no adoptar contabilidad separada.
- 9. Incumplir los parámetros de calidad y eficiencia que expida la CRC.
- 10. Violar el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones previsto en la ley.
- 11. La modificación unilateral de parámetros técnicos esenciales y el incumplimiento de los fines del servicio de radiodifusión sonora.
- 12. Cualquiera otra forma de incumplimiento o violación de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales o regulatorias en materia de telecomunicaciones.
- 13. Cualquier práctica o aplicación que afecte negativamente el medio ambiente, en especial el entorno de los usuarios, el espectro electromagnético y las garantías de los demás proveedores y operadores y la salud pública.

Parágrafo. Cualquier proveedor de red o servicio que opere sin previo permiso para uso del espectro será considerado como clandestino y el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, así como las autoridades militares y de policía procederán a suspenderlo y a decomisar los equipos, sin perjuicio de las sanciones de orden administrativo o penal a que hubiere lugar, conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

Los equipos decomisados serán depositados a órdenes del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el cual les dará la destinación y el uso que fijen las normas pertinentes." (Subrayado fuera de texto original).

De igual manera, en cuanto a las obligaciones para el presente caso resulta necesario referirse a lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015, que en el artículo 2.2.6.1.1.6 estableció:

- "ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Obligaciones. Los proveedores que estén obligados a pagar las contraprestaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, tendrán las siguientes obligaciones:
- (...) 3. Suministrar la información que se les exija para efectos de sus contraprestaciones, en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna, teniendo en cuenta que la información que envíen se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento. (...)
- 6. Recibir las visitas, colaborar con los funcionarios y presentar los informes que requieran las autoridades para el control y vigilancia del cumplimiento del que trata el presente régimen unificado. (...)"



En consecuencia y dado lo expuesto en los acápites precedentes, así como en el soporte documental indicado en el acápite fundamento de apertura, resulta identificable la presunta infracción a la normativa vigente en materia de telecomunicaciones por parte del proveedor **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.**, identificado con NIT. 900.533.021-7 y Código RTIC **96001718**, por incumplir presuntamente obligaciones legales y reglamentarias, como se desarrollará a continuación:

CARGO FORMULADO

CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, por abstenerse de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones, al no atender la verificación por aspecto programada para el 26 de septiembre de 2017, la cual había sido comunicada a su representante legal por correo electrónico y vía telefónica el día 25 de septiembre de 2017, frente a los aspectos técnicos, jurídicos y financieros, con lo que presuntamente incumplió también lo establecido en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1078 de 2015.

Formulación Fáctica

Con base en lo mencionado en el fundamento de apertura, esta Dirección puede advertir que la infracción legal y reglamentaria endilgada el proveedor **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.**, consistiría en abstenerse de presentar la información requerida al no atender la visita de verificación por aspecto programada para el 26 de septiembre de 2017. Lo anterior, en atención a lo previsto en el informe de verificación por aspecto radicado Nro. 864205 del 07 de noviembre del 2017, realizado por **SERTIC S.A.S.**, en el que se informó respecto de aquella, lo siguiente:

"(...)

Tabla 2: HALLAZGO DE PRESUNTO INCUMPLIMIENTO FINANCIERO

CÓDIGO	HALAZGO .	CÓDIGODE	CÓDIGODE ALARMASIAT	GESTIONDEL PRST	ESTADO ACTUAL OEL HALLAZGO
PC-009	De acuerdo con el resultado del anillo I, se planeó la verificación in situ al PRST, sin embargo, estando los Consultores en el domicilio del PRST, no se atendió la visita de vigilancia, la cual había sido programada y notificada a su Representante Legal por correo electrónico y via telefónica. En consecuencia no fue posible obtener la información en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna respecto de la presentación, liquidación y pago de los formularios únicos de recaudo e información contable exigida en los correos y requerimientos formales, con miras a determinar el cumplimiento de la normatividad aplicable. De conformidad con lo establecido en los literales c) y f) del artículo 6° del Decreto 1161 del 13 de abril del 2010 y Compilado por el Decreto 1078 del 2015 Artículo 2.2.6.1.1.6. numerales 3 y 6.	RTIC-96001718	V-DVC-PC009-0001	NO APLICA	NO APLICA
!	NORMATIVIDAD: DECRETO 1972 DE 2003, ARTÍCULO 12, LITERALES B Y E. DECRETO MINITC 1161 DE 2010, ARTÍCULO 6, LITERAL C Y F; COMPILADO POR EL DECRETO 1078 DE 2015 ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6, NUMERAL 3 y 6.		_		

Fuente: SERTIC

(...)"

A su vez al verificar el acta de verificación practicada el 27 de septiembre de 2017, en el mismo se indicó lo siguiente⁸:

⁷ Folios 1- 18 del expediente y un CD.

⁸ Folio 11 del expediente.

ACTIVIDAD DE VERIFICACIÓN

La consultaría asistió el día 27 de septiembre del año 2017 a realizar la verificación por aspecto, previamente programada e informada al PRST por correo electrónico y llamada telefónica. En el sitio de realización de la verificación, los consultores pudieron darse cuenta que la dirección informada no era la correcta, razón por la cual se procedió a llamar a los teléfonos de contacto y contestó el señor OMAR DANILO FLOREZ MARIÑO (representante legal), quien manifestó que se encontraba en la ciudad de Bucaramanga, que no podía atender la verificación y que la dirección de ubicación del PRST era Cr. 2 No. 2b 27 Barrio Anotia Santos. Se procedió a dirigirse a la nueva dirección, pero también era incorrecta.

Fuente: SERTIC

(...)"

En virtud de lo anterior, se pudo establecer que para la fecha de la verificación in situ adelantada el 26 de septiembre de 2017, al proveedor **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.**, podría existir un presunto incumplimiento del PRST, al abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida y que debía ser entregada el 26 de septiembre de 2017, en las instalaciones del Ministerio.

Formulación Jurídica

La conducta endilgada al proveedor encuentra asidero en el contenido del numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, esto es, <u>abstenerse de presentar a las autoridades la información requerida o presentarla de forma inexacta o incompleta</u>. Así como lo dispuesto en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015, que establecen:

"ARTÍCULO 2.2.6.1.1.6. Obligaciones. Los proveedores que estén obligados a pagar las contraprestaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en los artículos 13 y 36 de la Ley 1341 de 2009, tendrán las siguientes obligaciones:

(...)

3. Suministrar la información que se les exija para efectos de sus contraprestaciones, en forma veraz, oportuna, completa y fidedigna, teniendo en cuenta que la información que envíen se entenderá suministrada bajo la gravedad del juramento.

(...)

6. Recibir las visitas, colaborar con los funcionarios y presentar los informes que requieran las autoridades para el control y vigilancia del cumplimiento del que trata el presente régimen unificado.

(...)"

Conforme a lo anterior, el proveedor **GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S.**, presuntamente incurrió en la infracción dispuesta en el numeral 5 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que, se abstuvo de presentar la información requerida por la Subdirección de Vigilancia y Control de Comunicaciones al no atender la verificación por aspecto, incumpliendo igualmente lo previsto en los numerales 3 y 6 del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015 y, por tanto, podría ser sancionado conforme a lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009.



6. RÉGIMEN SANCIONATORIO APLICABLE.

De comprobarse el incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias citadas en precedencia, la empresa se verá abocada a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 65 de la Ley 1341 de 2009, cuyo texto es el siguiente:

"ARTÍCULO 65. SANCIONES, modificado por el artículo 44 de la Ley 1753 de 2015.- Sin perjuicio de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el infractor, la persona natural o jurídica que incurra en cualquiera de las infracciones señaladas en el artículo 64 de la presente ley, será sancionada, además de la orden de cesación inmediata de la conducta que sea contraria a las disposiciones previstas en esta ley, con:

- 1. Amonestación.
- 2. Multa hasta por el equivalente a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales para personas naturales.
- 3. Multa hasta por el equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales para personas jurídicas.
- 4. Suspensión de la operación al público hasta por dos (2) meses.
- 5. Caducidad del contrato o cancelación de la licencia, autorización o permiso."

En el mismo sentido, teniendo en cuenta que la norma vigente al momento de la presunta comisión de las infracciones individualizadas en el presente acto administrativo para definir las sanciones administrativas a que hubiere lugar, es el artículo 66 de la Ley 1341 de 2009¹⁰, serán los criterios allí previstos los que deberán tenerse en cuenta para determinar la sanción a imponer, salvo que en aplicación estricta del principio de favorabilidad, resulte pertinente la aplicación de los criterios previstos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, circunstancia que en cualquier caso, será determinada al momento de decidir la presente investigación.

7. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO APLICABLE.

La presente actuación administrativa se regirá, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1341 de 2009 modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019, por las reglas previstas en el Título III del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para que el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones ejerza su derecho de defensa y contradicción dentro de esta actuación, se concederá un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que, por intermedio de su representante legal o apoderado legalmente constituido, rinda descargos y aporte o solicite las pruebas que se pretenda hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones,

⁹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo país". Este artículo fue declarado exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-016 de 2016.

^{10 &}quot;ARTÍCULO 66. CRITERIOS PARA LA DEFINICIÓN DE LAS SANCIONES. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta:

^{1.} La gravedad de la falta.

^{2.} Daño producido.

^{3.} Reincidencia en la comisión de los hechos.

^{4.} La proporcionalidad entre la falta y la sanción.

En todo caso, el acto administrativo que imponga una sanción deberá incluir la valoración de los criterios antes anotados."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efectos todas las actuaciones efectuadas dentro de la investigación administrativa Nro. 2479 de 2018 inclusive el pliego de cargos Nro. 1240 del 12 de octubre de 2017, de acuerdo con la parte considerativa acá indicada y, en consecuencia, atenerse a la imputación efectuada en el presente acto administrativo que se expide al interior de la actuación administrativa identificada con número 2479 de 2018 que se surte en contra del proveedor GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S., identificado con NIT. 900. 533.021-7-4, código RTIC 96001718.

ARTÍCULO SEGUNDO: Elevar el presente pliego de cargos en contra del proveedor GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S., identificado con NIT. 900. 533.021-7-4, código RTIC 96001718, por la presunta comisión de la infracción imputada, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido del presente acto representante legal del proveedor GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S., identificado con NIT. 900. 533.021-7-4, código RTIC 96001718, entregarle copia del mismo e informarle que se le confiere el término de quince (15) días siguientes contados a partir de su notificación, para que presente sus descargos, allegue y solicite las pruebas que estime necesarias y conducentes para ejercer su derecho de defensa. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al investigado que en los descargos podrá manifestar si acepta que se le notifique por medio electrónico, suministrando la dirección electrónica correspondiente, de acuerdo con lo previsto en el numeral 1° del Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proveedor GRUPO EMPRESARIAL GRAPHIX S.A.S., identificado con NIT. 900. 533.021-7-4, código RTIC 96001718, tiene derecho a conocer y obtener copias del expediente, y para estos efectos, el mismo se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ubicada en la Carrera 8 entre Calles 12 y 13, piso tercero de la ciudad de Bogotá. Para la obtención de copias, deberá efectuar el trámite respectivo señalado en el formulario de solicitud de copias.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los

2 3 OCT 2019

GLORIA LILIANA CALDERÓN CRUZ Directora de Vigilancia y Control

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Lady Catalina Gama Rodríguez(S Revisó: Ricardo Ospina Noguera, por A Aprobó: Carlos Humberto Ruiz Guzmán

Código: 96001718 NIT.: 900. 533.021-7-4 Nro. Investigación: 2479 - 2018

No móvil.